

B .  . M . E .
Boletín Oficial Municipal Electrónico
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Nº 587

lunes 30 de noviembre de 2015

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.*

ÍNDICE

Ordenanza

9446 · Ordenanza N° 4975. "De la protección contra incendio". Modificación.

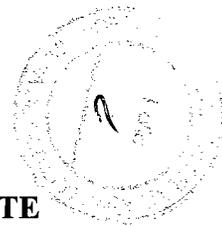
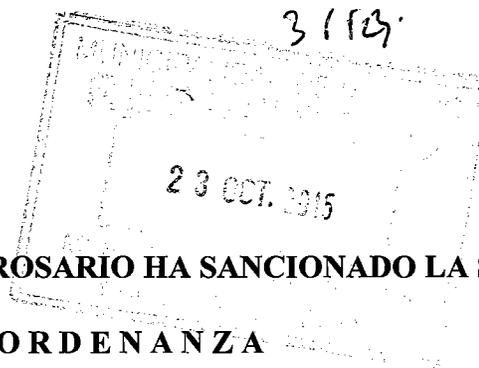
9448 · Ordenanza N° 4975. "De la Seguridad en Edificaciones". Modificación.

9451 · Curso de Capacitación en Seguridad e Higiene para trabajadores del sector metalúrgico. Creación.

9454 · Ordenanza N° 9010. Modificación.

Decreto

2348 · "Selección Pública de Fiduciantes "A" y "B" del Fideicomiso Parque Industrial Público Rosario - primera etapa". Llamado. Prórroga. Nueva fecha. Fijación.



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.446)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López y Sukerman, quienes manifiestan la necesidad de establecer pautas y normas específicas para la prevención contra incendios en la ciudad de Rosario.

Considerando: Que, el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario establece en la Sección 3.10. "De la Protección contra Incendio", pautas y normas de seguridad a cumplir para la prevención y extinción de este tipo de siniestros.

Que, estas normas de seguridad que rigen actualmente, y sus Ordenanzas modificatorias, resultan insuficientes y poco específicas en algunos casos, así como obsoletas ante el avance tecnológico en la materia.

Que, la especificidad de las normas de seguridad, en general, es necesaria para establecer todas las pautas y los requisitos a cumplir, y así reducir los riesgos a los que están expuestos los ciudadanos.

Que, en lo que respecta a la protección contra incendios, los extintores manuales o matafuegos, son los elementos básicos frente a la extinción de estos episodios.

Que, si bien el Reglamento de Edificación, en la Sección 3.10. "De la Protección contra Incendio", menciona un apartado "Matafuegos", no lo desarrolla. No es claro ni completo lo que establece esta normativa respecto a estos elementos de extinción.

Que, la ciudad de Rosario cuenta con dos Programas de Prevención: el "Programa de Prevención y Lucha Contra Incendios de la Ciudad de Rosario", creado mediante Ordenanza Nº 6.838, con una serie de objetivos, entre los que se menciona la organización de campañas de prevención de incendios en forma permanente, intensificándolas no menos de dos veces por año y por un período de treinta (30) días cada una, con la participación de los Bomberos Voluntarios y Bomberos Zapadores, y el "Programa de Prevención de Incendios", creado mediante Ordenanza Nº 7.930, cuyo objetivo, entre otros, es la capacitación y asesoramiento a profesionales y público en general sobre el contenido de la normativa referente a la prevención de incendios.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 39º - Inciso 33, establece que son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales dictar medidas de prevención que eviten las inundaciones, incendios o derrumbes.

Que, en la última década, la ciudad ha experimentado un importante crecimiento demográfico, incrementando notoriamente su densidad edilicia y ocupacional.

Que, en este sentido, es de vital importancia acompañar este crecimiento con la actualización de las normas vigentes, y evitar y/o reducir el riesgo de accidentes para todos los ciudadanos de la ciudad.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese al Reglamento de Edificación, en la Sección 3.10. "De la Protección contra Incendio", el artículo 3.10.2.6. "Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.10.2.6.1. Generalidades.

Todo edificio, local o estructura debe poseer extintores manuales distribuidos de acuerdo con los requisitos particulares establecidos en el presente artículo, ubicados en lugares accesibles que deben indicarse en el proyecto respectivo.

3.10.2.6.2. Identificación de extintores manuales y clases de fuegos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



3.10.2.6.2.1. Clasificación e identificación de los extintores manuales.

Los extintores manuales se deben clasificar e identificar de acuerdo con la Norma IRAM 10.005/84.

La identificación consiste en uno o más símbolos o pictogramas, los que deben estar impresos en forma visible e indeleble sobre el cuerpo del extintor.

3.10.2.6.2.2. Símbolos o pictogramas según clase de fuego.

Los símbolos o pictogramas indican la aptitud del extintor manual para atacar una clase de fuego definida por el tipo de material involucrado. A tal fin se establece que las clases de fuego son las siguientes:

Clase A: fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, como madera, papel, cartones, telas, gomas, plásticos y otros.

Clase B: fuegos sobre líquidos inflamables, como hidrocarburos en general, grasas, pinturas, ceras y gases inflamables como gas natural y gases licuados.

Clase C: fuegos sobre instalaciones eléctricas bajo tensión y su entorno.

Clase D: fuegos sobre metales combustibles, como magnesio, titanio, potasio y sodio.

Clase K: estos fuegos están presentes en las cocinas, principalmente las comerciales o industriales, donde se usan aceites vegetales o grasas animales para la cocción, los cuales no son fácilmente extinguidos y presentan riesgo de reignición. Los extintores deben ser aptos para este tipo de incendio.

3.10.2.6.3. Tipos de extintores. Normas aplicables.

Los tipos de extintores manuales se colocarán según la calificación y potencial extintor, que resulten de la aplicación a cada tipo de extintor, de las normas IRAM de la serie 3500 y según el riesgo para el cual estén destinados.

Para edificios de vivienda individual y colectiva, se colocarán extintores manuales o matafuegos del tipo ABC de 5kg, de acuerdo a lo establecido en el apartado "3.10.2.6.4. Distribución" del presente reglamento.

3.10.2.6.4. Distribución.

1) La distribución de los extintores manuales debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Debe existir como mínimo un extintor cada 200 m² de superficie cubierta o fracción de "superficie de piso", para todos los usos establecidos en el Código Urbano.
- b) En todo edificio destinado a vivienda colectiva, debe existir como mínimo un extintor en cada área de uso común: pasillos, palieres, escaleras y espacios comunes de circulación, y zonas de servicio del edificio, tales como salas de reunión, de juegos, de deportes, etc.
- c) La distancia desde cualquier punto del predio hasta un extintor apto para fuegos Clase A y C debe ser igual o menor a veinte metros (20m) de trayecto libre.
- d) La distancia desde cualquier punto del predio hasta un extintor apto para fuegos Clase B debe ser igual o menor a quince metros (15m) de trayecto libre.

2) Los extintores deben fijarse mediante grapas, ganchos o sistemas similares, a una altura tal que su parte superior se ubique entre 1,20 metros y 1,50 metros sobre el nivel de piso.

3) En las salas de máquinas los extintores se deben colocar fuera de ellas y próximos a sus accesos.

4) La distribución de los extintores debe considerar las características y el área de los espacios a proteger y la carga de fuego del sector.

5) Los extintores se colocarán en las proximidades de los sitios de mayor riesgo o peligro, preferentemente junto a las salidas.

6) Los extintores se colocarán en sitios visibles desde cualquier punto del local, fácilmente identificable, accesible y sin presentar un obstáculo para la circulación.

3.10.2.6.5. Control y mantenimiento.

El mantenimiento y/o recarga de los extintores manuales será efectuado por empresas habilitadas a tal fin y deberá responder a las normas IRAM de la serie 3500".



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 2º.- Modifíquese en la Sección 3.10. “De la Protección contra incendio”, 3.10.2.3. “Pre-
venciones para favorecer la extinción”, lo establecido para la “Prevención E2”, que quedará re-
dactada de la siguiente manera:

“Prevención E2

*Se colocarán extintores manuales o matafuegos, que cumplirán lo establecido en el punto
3.10.2.6. “Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos”.*

Art. 3º.- Modifíquese en la Sección 3.10. “De la Protección contra Incendio”, 3.10.2.5. “Pre-
venciones y aplicación de Normas I.R.A.M. en locales ubicados en subsuelos, planta baja y/o
planta alta, destinados a la afluencia masiva de público”, el Inciso b), que quedará redactado de la
siguiente manera:

*“b) Los extintores manuales cumplirán lo establecido en el punto 3.10.2.6. “Requisitos particu-
lares para extintores manuales: matafuegos”. Las cantidades de extintores, mangueras y todo
elemento de extinción exigible, como así también su capacidad individual y ubicación en el local,
serán determinados por el Cuerpo de Bomberos”.*

Art. 4º.- Los edificios existentes deben adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en
un plazo no mayor a noventa (90) días.

La Municipalidad de Rosario, mediante la repartición que corresponda, brindará asesoramiento a
los Administradores de Propiedad Horizontal, incluidos en el registro creado por la Ordenanza N°
9.008.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar el presente punto
3.10.2.6. “Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos” del Reglamento de Edi-
ficación en un plazo de noventa (90) días, incorporando las tablas que se consideren de interés
para dotar de mayor precisión a la norma, así como para establecer las fechas de aplicación efec-
tivas tanto para edificios a construir como para edificaciones existentes.

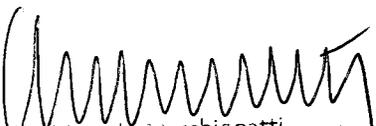
Art. 6º.- Incorpórese la “Campaña de Difusión, Capacitación y Asesoramiento sobre Extintores
Manuales” según disposiciones de la presente Ordenanza, a los programas creados en las Orde-
nanzas N° 6.838 y N° 7.930, y realícese en forma permanente.

Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ordenanza, se realizará la “Campaña de
Difusión, Capacitación y Asesoramiento sobre Extintores Manuales” de manera intensiva para
conocimiento de la población.

Deberá formar parte de las mencionadas campañas, la promoción y concientización sobre la im-
portancia de tenencia de extintores manuales en viviendas individuales y unidades de departa-
mentos.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 15 de Octubre de 2015.-

CM
19
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 204.216-P-2013-C.M.

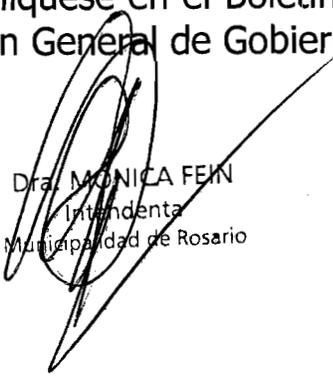
RECIBIDO
27 OCT 2015
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

//sario, 05 NOV 2015

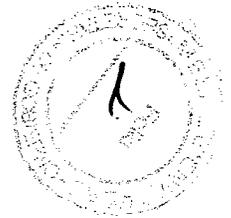
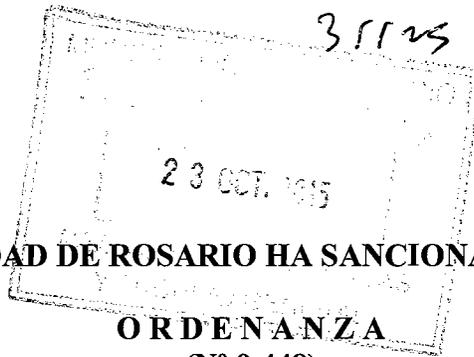
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Ara. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.448)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Foresi, Sciutto, Zamarini, Greppi, Colono y Bruera, quienes manifiestan que un Plan de Emergencia tiene por finalidad preservar la integridad física de las personas, evitar daños sobre la propiedad, sus instalaciones y la naturaleza, contribuyendo a la obtención de una respuesta rápida, oportuna y eficiente en caso de presentarse cualquier tipo de desastre o contingencia.

Considerando: Que, a través de un Plan de Emergencia se establecen dispositivos necesarios de intervención en situaciones de riesgo así como la coordinación de todos los elementos que deben participar de manera tal de minimizar los efectos o consecuencias destructivas que pudieran ocasionarse en la eventualidad de una emergencia.

Que, por Emergencia debemos entender *“la combinación imprevista de circunstancias que podrán dar por resultado peligro para la vida humana, daños a la propiedad, los bienes y el medio ambiente”*.

Que, de acuerdo a su origen, una emergencia puede ser clasificada como: Emergencia natural (terremotos o movimientos sísmicos, temporales de lluvias y vientos), Emergencia humana (asaltos, detonación de artefactos explosivos, etc.) o Emergencia técnica (incendio, fuga de gas, fuga de agua, etc.)

Que, cualquier situación no deseada que pueda poner en peligro la integridad de las personas o de las dependencias que las albergan requiere una actuación específica para contrarrestarla.

Que, contar con un Plan de Emergencia y Evacuación, nos ayudaría a prepararnos para manejar mejor las emergencias y desastres que pudieran acontecer. En él, se define la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias que pudieran producirse.

Que, los especialistas en la materia afirman que un Plan de Emergencia responde a las preguntas tales como: Qué se hará? Cuándo se hará? Cómo y Dónde se hará? y Quién lo hará?. Del mismo modo sostienen que *“Cualquier acción encaminada a controlar una emergencia, debe tener como premisa elemental el haber adoptado de antemano una serie de medidas preventivas en lo que respecta a la actuación ordenada, lógica y efectiva ante un acontecimiento imprevisto”*.

Que, si uno efectúa una revisión del tema, son muchos los antecedentes que se encuentran en países y ciudades que han regulado sobre Planes de Emergencia y Evacuación, siendo incluso un requisito obligatorio dentro del marco jurídico vigente para edificios de uso residencial, colectivo, hospitalario, educativos, etc. El *Plan de Contingencia de la Universidad de Regiomontana en Monterrey, México*; el *Plan de Autoprotección de Universidad Politécnica de Valencia*, el *Plan Institucional de Emergencias para Centros Educativos en Ecuador* y el *Modelo de Autoprotección Tipo* para aplicar en edificios de oficinas, etc., son - entre otros- algunos de los ejemplos más ilustrativos que nos indican un camino a seguir en nuestra ciudad.

Que, si bien Rosario no se caracteriza por ser una zona de alto peligro de desastres -sobre todo del orden natural-, la tragedia desencadenada el pasado seis de agosto nos obliga a introducirnos como sociedad en estos temas.

Que, según los expertos, el grado de vulnerabilidad de las personas ante situaciones de emergencias está directamente relacionado con su nivel de educación.

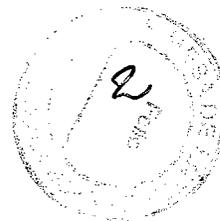
Que, educar a la población, generar cambios de actitudes ante desastres o sucesos imprevistos y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía son deudas que debemos saldar colectivamente entre Estado y Sociedad, entre el Sector público y el Sector privado.

Que, en función de ello, creemos que las personas que habitan y residen en Rosario deben estar preparadas para mitigar los efectos de desastres - naturales o humanos- con respuestas eficientes, y ello, demanda educación.

Que, hacer extensiva la obligación de contar con un plan de emergencia y evacuación y realizar simulacros de actuación en edificios de uso residencial-colectivo, en insti-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



tuciones del sistema educativo y sanitario, etc., es una buena modalidad para que la ciudadanía conozca los peligros de estos fenómenos y esté preparada para vivir situaciones complejas y pudiendo actuar con responsabilidad ante ellos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese a la Ordenanza Nº 4.975/1990 “Reglamento de Edificación” la Sección 7 “De la Seguridad en Edificaciones” y el Inciso que a continuación se detalla:

7.1. “Plan de Emergencia y Evacuación para edificaciones”.

Será obligatorio para las edificaciones públicas y/o privadas emplazadas dentro del ejido urbano de la ciudad -de uso residencial colectivo, administrativo, comercial, industrial, instituciones educativas, clínicas y sanatorios- poseer un Plan de Emergencia y Evacuación de modo de contar con una herramienta de vital importancia para preservar la vida e integridad física de las personas ocupantes de una estructura edilicia que atraviese una situación de emergencia.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá – al momento de la reglamentación de la presente norma- tomar como parámetros la superficie mínima y su factor ocupacional de modo de establecer el alcance de dicha exigencia en las edificaciones de uso administrativo, comercial y residencial colectivo.

Art. 3º.- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma, dicho Plan constituirá un requisito indispensable al momento de tramitar el Final de Obra correspondiente ante la Dirección General de Obras Particulares del Municipio.

Art. 4º.- Para todas aquellas edificaciones existentes anteriores a la fecha de sanción de la presente norma, y cuyos usos se encuadren dentro de los mencionados en el Artículo 1º, se otorgará un plazo máximo de un (1) año para formular su Plan de Emergencia y Evacuación, debiendo presentar el mismo ante la Dirección General de Obras Particulares del Municipio.

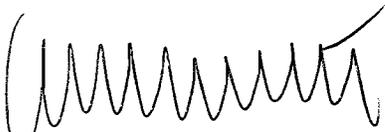
Art. 5º.- Los planes de Emergencia y Evacuación deberán ser elaborados por profesional habilitado en la materia, debiendo contar además con un visado previo efectuado por aquellas instituciones u organismos técnicos que la autoridad de aplicación determine al momento de la reglamentación de la presente norma.

Art. 6º.- A los efectos de dar a conocer los Planes de Emergencia y Evacuación será obligatorio organizar anualmente la realización de Simulacros de Evacuación, a los fines de capacitar a las personas ocupantes para tomar las decisiones oportunas y disminuir los riesgos posibles en situaciones de emergencia. Los mismos deberán ser documentados por profesional habilitado en la materia.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 15 de octubre de 2015.-

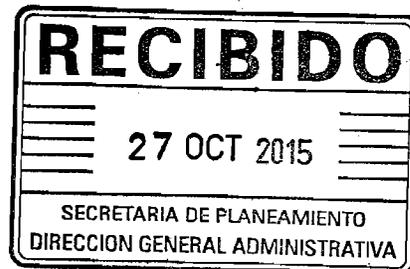
CM
21
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 208.081-P-2013-C.M.

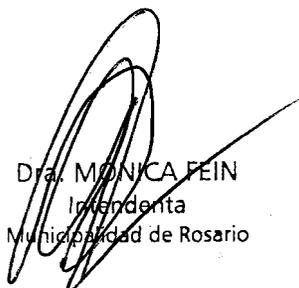


//sario, 05 NOV 2015

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.451)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales CHALE, SCHMUCK, ROSUA Y ROSSELLO, quienes manifiestan lo siguiente:

“Visto: El espíritu de este Cuerpo de la mejora continua en las condiciones de trabajo de nuestros ciudadanos, y,

Considerando: Que son innumerables las diferentes propuestas que surgen de la Comisión de Producción con el espíritu de estimular el empleo y la inversión en la ciudad de Rosario.

Que una mejora en las condiciones laborales de nuestros ciudadanos no sólo disminuye los riesgos de accidentes de trabajo, sino que aumenta la calidad de vida de los mismos.

Que capacitar a nuestros ciudadanos tiene como resultado formar trabajadores con mayor idoneidad, lo cual es más atractivo también para las inversiones productivas en la ciudad.

Que existen diferentes antecedentes en este Cuerpo que van desde resoluciones del año 2012 convocando al segundo curso de seguridad e higiene para el sector de la construcción, como Decretos de 2010 con igual fin pero destinados a los trabajadores municipales, entre tantos otros antecedentes.

Que también existen diferentes programas provinciales como la normativa de promoción de salud y seguridad laboral, los cuales realizan un trabajo más global, pero no brindan capacitaciones directas a trabajadores del sector en la ciudad.

Que desde la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación se realizan diferentes capacitaciones, pero apuntan a jóvenes de las escuelas primarias y secundarias.

Que existen datos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación que muestran que las tres actividades con mayor incidencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales son construcción (135 AT/EP cada mil trabajadores cubiertos), agricultura, caza, silvicultura y pesca (93 AT/EP por mil) e industrias manufactureras (90 AT/EP por mil). Léase: AT es Accidentes de Trabajo y EP es Enfermedades Profesional.

Que si bien se ha avanzado mucho en la temática, creemos que reforzar esta política y capacitar al personal será muy beneficioso, tanto en lo respectivo a la salud como en la idoneidad de los trabajadores de nuestra ciudad.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, el “1º Curso de Capacitación en Seguridad e Higiene para Trabajadores del Sector Metalúrgico de la Ciudad”. El mismo constará de tantos cursos como crea conveniente realizar la mencionada Secretaría.

Art. 2º.- La capacitación en Seguridad e Higiene estará a cargo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, tanto en su funcionamiento como en su difusión y promoción. Ésta definirá cantidad de cursos, cantidad de personas por cursos, disertantes, lugares de dictado y toda consideración que la Secretaría crea conveniente. Esta tarea estará en permanente interacción con la UOM (Unión de Obreros Metalúrgicos), la AIM (Asociación de Industriales Metalúrgicos de Rosario) y ADIMRA (Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina).



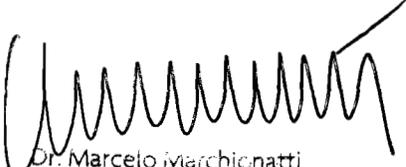
Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3º.- El objeto del curso es brindar capacitación sobre seguridad e higiene laboral tanto para trabajadores del Sector Metalúrgico de la Ciudad como para desempleados del mismo.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 29 de Octubre de 2015.-

CM
46
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.582-P-2015-C.M.

Expediente Nº 37.080/15

Fs.3

Ref. Ordenanza Nº 9.451

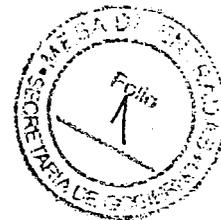
Rosario, "Cuna de la Bandera" 16 de Noviembre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



32885

12 NOV. 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.454)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por la concejala Leon Daniela, mediante el cual modifica el artículo 2º la Ordenanza 9010-Feria Artesanal Navideña Anual.

Se fundamenta que:

“**Visto:** La Ordenanza Nº 9.010 sancionada el día 27 de diciembre del año 2012 a través de la cual se crea la Feria Artesanal Navideña Anual ; y

Considerando: Que en concordancia al artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.010/12 la Feria Artesanal Navideña se desarrollará anualmente en la Plaza Pringles de la ciudad de Rosario ubicado en el sector comprometido por las calles Paraguay, Córdoba, Presidente Roca y Pje. Alvarez..

Que según establece la Ordenanza Nº 9.010/12 la realización de la Feria Artesanal Navideña Anual, tiene lugar anualmente desde el día lunes al día sábado previo al 24 de diciembre, entre las 9 y las 21 hs. de cada día.

Que según manifiestan los artesanos integrantes de las ferias rosarinas, la aproximación de la realización de la Feria Artesanal Navideña Anual con la fecha de la festividad, es un hecho dependiente al día 24 de cada año puntual.

Que en esta oportunidad, en el año 2015 el día 24 de diciembre corresponde a un día jueves, desnaturalizando el objeto de la Feria Artesanal Navideña, puesto a que su realización se desarrollaría de forma distanciada a la festividad y a mediado de mes.

Que la Feria Artesanal Navideña Anual, ya se ha realizado en tres oportunidades, generando un impacto positivo en la comunidad rosarina.

Que en cada edición se incrementa el número de artesanos participantes en esta feria, debido al éxito de la misma en los días previos a la festividad.

Que esta Ordenanza se sancionó con el espíritu de generar un mayor ingreso para los artesanos rosarinos, en ocasión de las fiestas navideñas.

Que se hace necesaria la modificación de la Ordenanza 9.010/12 a fin de solucionar este inconveniente a futuro.

Que las “Ferias Artesanales” de la ciudad de Rosario fueron creadas en el año 2010 y son reguladas por la Ordenanza Nº 8.682/10.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza 9.010/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Feria Artesanal Navideña Anual, se realizará los seis días previos y corridos al 24 de diciembre de cada año, entre las 9 y 21 hs de cada día”.

Art. 2º.-Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.

CM
9
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamanni
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

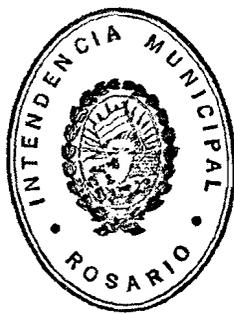
Expte. Nº 225.379-P-2015-C.M.

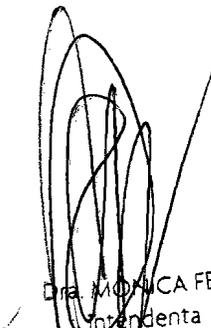
Expte 37995/15
fs.02

////Rosario, 16 de noviembre de 2015

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


HORACIO RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2348

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de noviembre de 2015.-

VISTO

El Expediente nº 17922/15 en donde se sustancian las actuaciones sobre la Ordenanza Nº 9331 y su Decreto reglamentario Nº 1005/05, que tiene por objeto el desarrollo de Parques Industriales de iniciativa pública en el ámbito de la ciudad de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que a través de los Decretos 1139/15 y 1340/15 se procedió a la prórroga de la fecha de apertura original que constaba en el Decreto 1079/15, el cual aprobaba el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a "Selección Pública de Fiduciantes A y B del Fideicomiso Parque Industrial Público Rosario- primera etapa".

Que la Municipalidad de Rosario tiene la facultad de postergar el acto de selección pública según su exclusivo derecho, notificando la contingencia a los adquirentes del Pliego, y por los medios periodísticos y/o de difusión.

Que se estima necesario y en un todo de acuerdo con la petición presentada en su oportunidad por la Comisión de Producción y Empleo del Concejo Municipal de prorrogar nuevamente el plazo para el llamado a selección Pública de Fiduciantes A y B del Fideicomiso Parque Industrial Público Rosario- primera etapa, a fin de garantizar una mayor cantidad de participantes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º PRORROGASE el llamado a "Selección Pública de Fiduciantes "A" y "B" del Fideicomiso Parque Industrial Público Rosario – primera etapa" y consecuentemente la fecha de adquisición de pliegos, en un todo de acuerdo al considerando que antecede.

ARTICULO 2º FIJASE la nueva fecha de apertura de la Selección Pública mencionada en el articulado anterior para el **30 de Junio de 2016** a las 12.00 horas en calle Buenos Aires nº 711 (Municipalidad de Rosario- Salón Belgrano), pudiendose recibir las ofertas hasta las 10.00 horas del día 30 de Junio de 2016 en la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario sito en Avenida Belgrano 658 de Rosario.

ARTICULO 3º FIJASE como último plazo para la adquisición de pliegos, el día 29 de Junio de 2016 hasta las 12.00 horas en la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 4º NOTIFIQUESE fehacientemente a el/los adquirentes del Plego sobre la nueva fecha de apertura.

ARTICULO 5º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LILIANA SCAGLIOTTI
Secretaría de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


CP. Ma. VERÓNICA IRIZAR
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario